



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 26 de febrero de 2024.**

Proceso	Incidente Desacato
Accionante	Eusebio Bolívar Caro
Accionada	Savia Salud EPS
Radicado	2024-10002
Auto interlocutorio	170
Asunto	Sanción por Desacato-Envía Consulta.

Teniendo en cuenta las actuaciones adelantadas en esta acción de desacato que promueve el señor Eusebio Bolívar Caro identificado con CC. 3.394.622, contra Savia Salud EPS, dado que no se dio un cumplimiento real y material a la orden de tutela, obliga entonces la imposición de la sanción correspondiente.

En efecto, el pasado 6 de febrero en atención a la solicitud elevada por el señor Eusebio Bolívar Caro acerca del incumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela proferido por este despacho el 23 de enero de 2024, se realizó un primer requerimiento el cual le fue notificado a la Dra. Nathalie Magurno Mojica, en calidad de subgerente de Salud de Savia Salud EPS; posteriormente y ante el silencio de la entidad se realizó un segundo requerimiento nuevamente a la Dra. Magurno Mojica y al Dr. Edwin Carlos Rodríguez Villamizar en calidad de Interventor de Savia Salud EPS, notificado el 13 de febrero de 2024, sin que se emitiera respuesta alguna por parte de la entidad, lo que significó la apertura al incidente de desacato el pasado 19 de febrero, con el fin de que en el término de tres (03) días, se diera explicaciones sobre el cumplimiento de la orden de tutela emitida por este despacho en la cual se dispuso:

Segundo. Ordenar a Savia Salud EPS, a través de su representante legal, quien haga esas veces, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas hábiles contados a partir de la notificación del presente fallo, sin que se excedido dicho término, proceda a programar para dentro de los cinco (5) días siguientes, cita con medicina general al señor Eusebio Bolívar Caro, notificando previa y debidamente a la Cárcel y Penitenciaria con Alta y Media Seguridad de Itagüí "CPAMS LA PAZ" y a la Regional Noroeste del Instituto Penitenciario y Carcelario –INPEC, la fecha y hora de la misma, a fin de que gestionen y hagan efectivo su desplazamiento a la IPS asignada.

Vencido el término no hubo pronunciamiento por parte de la entidad. En consecuencia, se incurre en desacato por parte de Savia Salud EPS, toda vez que, pese a los requerimientos hechos no ha hecho las gestiones necesarias y posibles para evitar las consecuencias señaladas en el Art. 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991.

Por lo expuesto, y como quiera que es evidente que la entidad accionada persiste en seguir en desacato, conforme lo dispone el Art. 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991, se sancionará a la Nathalie Magurno Mojica, en calidad de subgerente de Salud de Savia Salud EPS, o quien haga esas veces, con tres (3) días de arresto en el lugar que disponga la autoridad competente, orden que será ejecutada por parte del Comandante de la Policía Nacional de esta ciudad y una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes; los cuales

consignará en la cuenta 3-0070-000030-4 DTN multas y cauciones efectivas, cuenta corriente, Banco Agrario, a órdenes de la Rama Judicial, so pena de que dicho cobro se les efectúe por medio de la jurisdicción coactiva, debiendo de todas formas cumplir en forma total con lo ordenado por esta judicatura.

Notifíquese el presente auto a la Dra. Nathalie Magurno Mojica, en calidad de subgerente de Salud de Savia Salud EPS y al Dr. Edwin Carlos Rodríguez Villamizar en calidad de Interventor de Savia Salud EPS, o quienes hagan las veces. De conformidad con lo señalado en el art. 52 del Decreto 2591 de 1991, envíese la presente decisión en consulta ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez